



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a Leyes Federales.

Entre los compromisos de la actual administración se encuentra el de mantener en constante revisión y actualización el marco jurídico de actuación de las diversas dependencias y entidades que conforman al Ejecutivo Estatal, buscando con ello optimizar las tareas encargadas a éste, y que se traduzcan en bienestar para la ciudadanía chiapaneca.

Es por ello, que mediante Periódico Oficial No. 006, Cuarta Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2018, se dio a conocer la reforma del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, ordenamiento jurídico que tiene como objeto regular la actividad hacendaria del Estado; la administración de los recursos públicos que comprende el ingreso de los recursos tributarios y no tributarios a la hacienda pública estatal; el manejo de los fondos de la tesorería; la presupuestación del gasto público; la concertación y contratación de empréstitos y créditos, y el manejo de las operaciones de deuda pública; así como el control y la contabilidad de los recursos públicos y la formulación de la cuenta pública.

Asimismo, las participaciones federales constituyen una importante fuente de ingresos para las Entidades Federativas y Municipios, además que requieren observar en el más amplio sentido, principios que den certeza jurídica a los criterios con los que se



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

distribuyen, es decir, a las expresiones matemáticas de sus fórmulas y en la definición de cada uno de sus componentes.

Precisamente, en esa materia, es conveniente realizar modificaciones a las normas legales vigentes, con el propósito de complementar y reforzar los supuestos normativos establecidos en los artículos 273, 274, 275, 276, 278, 280, 282 y 283 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, previniendo posibles puntos vulnerables y limitaciones, que puedan desvirtuar la precisión y equidad con que deben distribuirse las participaciones federales del Ramo 28 a los Municipios del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único: Se reforman los párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 273; los párrafos segundo, séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 274; los párrafos cuarto, noveno y décimo del artículo 275; los párrafos cuarto, noveno y décimo del artículo 276; los párrafos cuarto, noveno y décimo del artículo 278; la fracción I, del artículo 280; la fracción V, del artículo 282; y el artículo 283; todos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 273.- El Fondo...

$FGM_{i,t} = \dots$

Donde ...

$FGM_{i,t} \dots$

$FGM_{i,2015} \dots$

$\Delta FGM_{15,t} \dots$

$N_{i,t} \dots$

$\sum_i N_{i,t} \dots$



$\Delta RPA_{i,t} \dots$

$\sum_i \Delta RPA_{i,t} \dots$

$RPA_{i,t}$: Recaudación del municipio i en el año $t-2$.

$\sum_i RPA_{i,t}$: Sumatoria de la recaudación de los municipios en el año $t-2$.

$I_{\Delta RPA > 0}$: Indicadora de cambio positivo en la recaudación de predial y agua entre los años $t-2$ y $t-3$. Toma el valor de 1 cuando la variación es positiva; y el valor de cero en otro caso.

0.05: Indica que la variación positiva de cada municipio entre el total de las mismas, no deberá exceder el cinco por ciento. La diferencia que resulte se redistribuirá de manera porcentual respecto del resultado de la misma variable.

$I_{\Delta RPA \leq 0} \dots$

La fórmula...

Artículo 274.- El Fondo...

$FFM_{i,t} = FFM_{i,2015}$

$$+ \Delta FFM_{15,t} \left[.4 \left(\frac{N_{i,t}}{\sum_i N_{i,t}} \right) + .2 \left(\frac{RPA_{i,t} I_{conv=1}}{\sum_i RPA_{i,t} I_{conv=1}} \right) + .3 \left(\frac{\Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0} I_{conv=0}}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0} I_{conv=0}}, 0.05 \right) \right. \\ \left. + .1 \left(\frac{RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0} I_{conv=0}}{\sum_i RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0} I_{conv=0}} \right) \right]$$

Donde ...

$FFM_{i,t} \dots$

$FFM_{i,2015} \dots$

$\Delta FFM_{15,t} \dots$

$N_{i,t}$: Es el número de habitantes del municipio i , en el año t .

$\sum_i N_{i,t}$: Es la suma de la población de todos los municipios.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

$\Delta RPA_{i,t} \dots$

$\sum_i \Delta RPA_{i,t} \dots$

$RPA_{i,t}$: Recaudación del municipio i en el año $t-2$.

$\sum RPA_{i,t}$: Sumatoria de la recaudación de los municipios en el año $t-2$.

$I_{\Delta RPA > 0}$: Indicadora de cambio positivo en la recaudación de predial y agua entre los años $t-2$ y $t-3$. Toma el valor de 1 cuando la variación es positiva; y el valor de cero en otro caso.

0.05: Indica que la variación positiva de cada municipio entre el total de las mismas, no deberá exceder el cinco por ciento. La diferencia que resulte se redistribuirá de manera porcentual respecto del resultado de la misma variable.

$I_{\Delta RPA \leq 0} \dots$

$I_{conv=1} \dots$

$I_{conv=0} \dots$

La fórmula...

Artículo 275.- El Fondo...

$P_{i,t} = \dots$

$C_{1i,t} = \dots$

$$C_{2i,t} = \frac{I_{Mi,t} N_{li,t}}{\sum_i I_{Mi,t} N_{li,t}}$$

Con ...

Donde ...

$P_{i,t} \dots$

$C_{1i,t}$ y $C_{2i,t} \dots$



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

N_{li} : Es el número total de habitantes del municipio en el año t .

$\sum_i N_{li}$: Es el número total de habitantes de todos los municipios en el año t .

$IM_{i,t}$: ...

K , ...

$\sum_i IM_{i,t}$...

Artículo 276.- La participación...

$P_{i,t}$ = ...

$C_{1i,t}$ = ...

$$C_{2i,t} = \frac{IM_{i,t} N_{li,t}}{\sum_i IM_{i,t} N_{li,t}}$$

Con: ...

Donde ...

$P_{i,t}$: ...

$C_{1i,t}$ y $C_{2i,t}$, ...

N_{li} : es el número de habitantes de cada municipio en el año t .

$\sum_i N_{li}$: Es el número total de habitantes de todos los municipios en el año t .

$IM_{i,t}$, ...

K , ...

$\sum_i IM_{i,t}$...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 278.- El Fondo...

$P_{i,t} = \dots$

$C_{1i,t} \dots$

$$C_{2i,t} = \frac{I_{Mi,t} N_{li,t}}{\sum_i I_{Mi,t} N_{li,t}}$$

Con ...

Donde ...

$P_{i,t}$: ...

$C_{1i,t}$ y $C_{2i,t}$: ...

N_i : es el número de habitantes del municipio i en el año t .

$\sum_i N_{li}$: Es el número total de habitantes de todos los municipios en el año t .

$I_{Mi,t}$: ...

K : ...

$\sum_i I_{Mi} \dots$

Artículo 280.- El Estado...

- I. A más tardar el día 15 de cada mes o el día hábil anterior si éste no lo fuera, se pagará una cantidad equivalente al 40% de las participaciones que le correspondieron al Municipio en el mes inmediato anterior al que corresponda el pago, por concepto de anticipo a sus participaciones, a excepción del mes de diciembre, en el que se pagará una cantidad equivalente al 90%; siempre y cuando la Federación mantenga vigente el mecanismo de anticipos para el Estado.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

II. a la III. ...

Artículo 282.- Para efectuar...

I. a la IV. ...

- V. El número de municipios incorporados en la distribución del 20% del Fondo de Fomento Municipal podrá incrementarse en la medida que suscriban Convenio de Colaboración Administrativa para que el Estado cobre y Administre el Impuesto Predial y sus Accesorios, una vez que se publiquen en el Periódico Oficial y sean debidamente notificados a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ésta radique el recurso correspondiente.

La cancelación del Convenio a que hace referencia el párrafo que antecede, dará lugar a la modificación del coeficiente de distribución de participaciones respectivo, a partir de la fecha en que se le notifique al municipio el inicio del cobro y administración del impuesto predial y sus accesorios.

VI. a la VII. ...

Artículo 283.- El Estado enterará a los municipios, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que reciba de la Federación, los ajustes de participaciones de cada uno de los fondos señalados en este libro, mismos que se distribuirán con los coeficientes determinados para el ejercicio fiscal en curso.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno

Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.